

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 Suscripciones de la provincia. Año 27'50 pts.
 Suscripciones de otros puntos. Año 30'00 pts.
 Suscripciones de Ultramar. Año 35'00 pts.
 Suscripciones de Ultramar. Año 40'00 pts.
 Suscripciones de Ultramar. Año 45'00 pts.
 Suscripciones de Ultramar. Año 50'00 pts.
 Suscripciones de Ultramar. Año 55'00 pts.
 Suscripciones de Ultramar. Año 60'00 pts.
 Suscripciones de Ultramar. Año 65'00 pts.
 Suscripciones de Ultramar. Año 70'00 pts.
 Suscripciones de Ultramar. Año 75'00 pts.
 Suscripciones de Ultramar. Año 80'00 pts.
 Suscripciones de Ultramar. Año 85'00 pts.
 Suscripciones de Ultramar. Año 90'00 pts.
 Suscripciones de Ultramar. Año 95'00 pts.
 Suscripciones de Ultramar. Año 100'00 pts.



SERVICIOS DE LOS ANUNCIOS
 Este medio cobrará por palabra. Al original se cobrará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales de la provincia.
 El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Dón Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias Infantes y demás personas de la Augusta Real familia con su digna sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 20 agosto 1921).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Inexcusables y santos deberes militares obligan en estos momentos a muchos Médicos a incorporarse a filas, y dejar, por consiguiente, los cargos que estaban desempeñando en la Beneficencia provincial o municipal.

Ante tan excepcional situación, y siguiendo el alto ejemplo que el Estado ha dado con todos sus funcionarios que se hallan en igual caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. S. el Real agrado con que verá que, por parte de Municipios y Diputaciones provinciales, se reserve la propiedad de sus puestos a sus respectivos Médicos mientras duren las actuales patrióticas circunstancias, proveyéndose solamente de modo provisional sus plazas para que no queden desatendidos los servicios.

De Real orden lo comunico a V. S. a los efectos oportunos, dándose publicidad de esta disposición en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1921.—G. Coello.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 19 de agosto de 1921)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por V. E. interesando la publicación de las relaciones de la clasificación de partidos farmacéuticos de España rectificándola llevada a cabo por esta Junta de su digna presidencia en el año 1907:

Resultando que V. E. hace en su citada comunicación constar que la nueva clasificación está basada en el último censo oficial, que es el publicado en 1910; que el número de titulares que a cada uno se fija es el que consta, tienen, o se les atribuye, si exceden de 16.000 residentes, en virtud de no haber adoptado la mayoría de estos acuerdo alguno respecto del particular dentro del plazo señalado en el apartado 3.º de la Real orden de 18 de abril de 1905, ni hasta la fecha; que la cantidad para pagos de suministro de medicamentos a la beneficencia es tan solo como cifra aproximada de la que puede calcularse excederá, toda vez que dicho suministro tiene que regularse por la tarifa aprobada con tal objeto por Real orden de 15 de septiembre de 1906 con el aumento del 10 por 100 que determina la de 27 de octubre de 1915; que no constando a esta Junta de un modo indubitable a que pueblos deben ser agregados algunos Municipios que carecen de oficina de Farmacia, a los efectos de la prestación de los servicios benéfico-sanitarios, según prescribe el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de febrero de 1905, ha prescindido de consignar dicho extremo a reserva de que las entidades que se encuentren en este caso justifiquen documentalmente la mayor proximidad o mejores vías de comunicación con el pueblo a cuyo Farmacéutico titular tiene obligatoriamente que encomendarse dichos servicios:

Considerando que con arreglo al art. 93 de la Instrucción general de Sanidad, en cada Municipio mayor de 3.000 habitantes habrá por lo menos una Farmacia, con la cual se contratará la provisión de medicamentos a familias pobres, y donde hubiere varias Farmacias, tendrán todas derecho a prestar ese servicio y que se-

gún el 94, en los términos municipales, que por falta de recursos u otros motivos no pudiera conseguirse una oficina de Farmacia, se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limítrofes, dando cuenta estos al Inspector provincial de Sanidad:

Considerando que con arreglo al artículo 108 de la misma Instrucción, los titulares de Farmacia se organizarán en la forma prevista para los Médicos y esa Junta establecerá las clasificaciones y reglas que estime oportunas para el mejor desempeño de su cometido, y previniendo el artículo 15 del Reglamento de Farmacéuticos titulares de 14 de febrero de 1905, que habrá tres categorías que se denominarán por orden de mayor a menor importancia, de primera, segunda y tercera; y que las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por esa Junta permita formularlas, habida consideración al número de habitantes, la densidad de población y demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta, trabajo que ha llevado a efecto esa entidad con la mayor escrupulosidad y deseos de acierto:

Considerando que la indicada clasificación constituye asunto de verdadera importancia y trascendencia para los Ayuntamientos a los cuales propone esa Junta que se le conceda el correspondiente plazo de audiencia pública, con el fin de que conocida la clasificación que les afecta, y por tanto la dotación por la prestación de los servicios sanitarios y la cantidad aproximada necesaria por el pago de medicamentos, los designa el Patronato a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 18 de abril de 1905, confirmada por otras varias que en encabezamiento de las clasificaciones se enuncian, puedan formular las reclamaciones convenientes a sus derechos y a sus necesidades.

S. M. el Rey (q. D. g.) se han servido disponer:

- 1.º Que se publiquen las clasificaciones de las provincias conforme se reciban en este Ministerio, después de la última rectificación a que ha sido preciso someter el trabajo, en vista de las observaciones dirigidas a ese Patronato por las partes interesadas.
- 2.º Que se conceda un plazo de noventa días hábiles a las Corporaciones y Farmacéuticos, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta* la clasificación de la provincia respectiva, para que puedan presentar directamente ante este Ministerio cuantas observaciones consideren oportunas.
- 3.º Que aquellos Ayuntamientos que no tengan que hacer observaciones, manifiesten asimismo directamente ante este Ministerio y a esa Junta su conformidad.
- 4.º Que transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entenderán definitivas las clasificaciones para los Ayuntamientos que no hayan formulado reclamación ni observación alguna.
- 5.º Que las reclamaciones que se presenten ante este Ministerio por las Corporaciones o los Farmacéuticos interesados se cursarán inmediatamente a esa Junta de Patronato, a fin de que por tan respetable entidad se informe acerca del particular, resolviéndose, en su vista, por este Ministerio, en la forma procedente y en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles como máximo.
- 6.º Que cuiden los Gobernadores civiles como servicio del mayor interés de la publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL de su provincia de esta disposición y de los estados de clasificación respectivos.
- 7.º Que por la Dirección general de Administración se proceda de acuerdo con la Inspección general de Sanidad, resolviendo las consultas que se dirijan, oyendo a esa Junta de Patronato cuando se estime conveniente, y adoptado las medidas precisas a la mejor y más pronta realización de este importante servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1921.—Bugallal.—Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

(Gaceta 5 de julio de 1921).

NOTA. La relación de la clasificación correspondiente a la provincia de Zaragoza se publicará tan pronto como aparezca en la *Gaceta*.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.651.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se citan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Bujaraloz.

Rústica.—4.º trimestre de 1920-21.

Antonio Alonso, 13'09 pesetas.

Telesforo Avances, 3'74.

Severo Beltrán, 8'24.

Esteban Calvete, 2'45.

Antonio Cuellas, 3'69.

Pedro Españaque, 5'53.

Nicolás Jiménez, 10'05.

Juan Guallar, 5'48.

Juan Marín, 15'99.

Juan Palacio, 5'56.

José Pallás, 3'15.

José Saltó, 9'83.

Joaquín Samper, 6'62.

Leonardo Sena, 2'77.

Eliás Solanot, 2'72.

Gaspar Torres, 135'99.

Antonio Villagrasa, 6'99.

Anastasio Villagrasa, 8'14.

León Villagrasa, 4'39.

Herederos de Andrés Anadón, 2'44.

Viuda de Julián Pallarés, 1'69.

Viuda de Mariano Villagrasa, 2'45.

Urbana.—4.º trimestre de 1920-21.

Raimundo Andrade, 4'17 pesetas.

Juan Carúc, 4'50.

SECCION PRIMERA

- Clemente Scanilla, 5'50.
- Antonio Martín, 5'50.
- Silvestre Flordelis, 2'34.
- Domingo Luna, 2'17.
- Damiana Pallarés, 4'45.
- León Ros, 2'83.
- Salvador Rozas, 3'67.
- Eulalia Samper y herederos, 6'67.
- Ignacio Sena, 2'67.
- Matías Sena y herederos, 4'60 y 5'50.
- Ruperto Terrén, 2'17.
- Juan Terrén, 2'50.
- Gaspar Torres, 2'50, 6'67 y 2'50.
- Juan Ramón Urbez, 5'50.
- Antonio Villagrasa, 2'83.

En Pina, a 3 de mayo de 1921.—El Recaudador,
Mariano Tremps.

Farlete.

Rústica.—4.º trimestre de 1920-21.

- Salvador Camañas, 20'14 pesetas.
- Apolonia Duarte, 5'65.
- Alejandro Escanero, 3'48.
- Lucía Chueca, 1'52.
- Francisco González, 2'77.
- José Lasheras, 16'83.
- Lorenzo Peribañez, 4'78.
- Dámaso Jiménez, 3'48.
- Rufino Sáinz, 24'37.
- Emilio Oljete, 20'63.
- Ramón Ferrer, 5'09.
- Melchora Vived, 2'66.
- Pascual Solans, 5'13.

Urbana.—4.º trimestre de 1920-21.

- Alejandro Izquierdo, 3'15 pesetas.
- Rufino Sáinz, 3'15.
- Manuela Tomás, 6'00 y 1'50.

En Pina, a 3 de mayo de 1921.—El Recaudador,
Mariano Tremps.

Gelsa.

Rústica.—4.º trimestre de 1920-21.

- Pío Abós, 1'63 pesetas.
- Froilan Meed, 5'43.
- Andresa Artal, 2'45.
- Mariano Baranda, 6'84.
- Martín Bernal, 2'71.
- Mariano Borrás, 2'66.
- Isidro Castellón, 5'22.
- Sixto Castellón, 2'45.
- Antonio Colera, 4'13.
- José Escuer, 2'28.
- Pelegrín Falcón, 7'61.
- Francisco Falcón, 5'38.
- Isidro Falcón, 9'77.
- Pablo Falcón, 14'17.
- Eliás Falcón, 8'04.
- María Fuertes, 1'52.
- Juan García, 3'55.
- Diego García, 1'58.
- Jorge Gargallo, 1'63.
- Pablo Geazor, 2'20.
- Santiago Gil, 2'61.
- Miguel Gonzalvo, 1'95.
- Francisco Gracia, 2'77.
- Joaquín Gracia, 1'58.
- Domingo Hajar, 3'75.
- Domingo Hajar Usón, 2'66.
- Junta Diocesana, 21'40.
- Pascual Lobera, 5'80.
- Ignacio López, 2'17.
- José Mañas Herederos, 19'27.

- Martina Miguel, 1'72.
- Juan Morellón, 2'55.
- Dionisio Morellón, 1'96.
- Mariano Morellón, 2'28.
- Rafael Nuviala, 4'92.
- Gaspar Nuviala, 11'02.
- Paulino Oñate, 3'04.
- Nicolás Pérez, 3'48.
- Carlos Permisán, 1'52.
- Matías Usón viuda, 6'68.
- María Usón, 2'98.
- Antonio Usón, 1'52.
- Juan Vicente, 2'12.

Urbana.—4.º trimestre de 1920-21.

- Martín Bernal, 5'44 pesetas.
- Isidro Castellón, 2'15.
- Pedro García, 3'09.
- Santiago Gil, 1'83.
- Joaquín Lasmarias, 2'57.
- Juan Marín, 2'55.
- Daniel Rodríguez, 1'58.
- Mariano Usón, 2'84.
- Manuel Usón, 2'59.
- Nicolás Tello, 8'09.
- Victoriano Falcón, 3'16.

En Pina, a 3 de mayo de 1921.—El Recaudador,
Mariano Tremps.

SECCION SEXTA

Núm. 2.829.

Alcalá de Moncayo.

Por dimisión voluntaria del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con el haber de mil quinientas pesetas anuales la primera, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y con los derechos de arancel la segunda.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de ocho días, pues pasados que sean se proveerá.

Alcalá de Moncayo, 19 de agosto de 1921.—El Alcalde, Vicente Lahuerta.

Núm. 2.826.

Bujaraloz.

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, desde hoy y en esta secretaría municipal los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento de rústica y expediente general de recuento de ganadería; todo ello para el año 1921-22.

Bujaraloz, 16 de agosto de 1921.—El Alcalde, Miguel Usón.

Núm. 2.827.

Cubel.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para los efectos legales de reclamación.

Cubel, 17 de agosto de 1921.—El Alcalde, Tomás Yagüe.

Núm. 2.825.

Ruesta.

Desde el día 15 del actual y durante los plazos de cinco y quince días respectivamente, estarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el re-

cuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento, para el próximo ejercicio de 1922-23, a los efectos de examen y reclamación.

Ruesta, 15 de agosto de 1921.—El Alcalde, Manuel Clemente.

Núm. 2.830.

Villarroya de la Sierra.

En la secretaría del Ayuntamiento y para los efectos legales, se hallan expuestos al público, durante las horas de oficina, los siguientes documentos:

Por término de diez días, el expediente de exceso de gastos acreditados en la liquidación de 1920-21.

Por tiempo de quince días, las cuentas municipales de 1919-20 y de 1920-21.

Villarroya de la Sierra, 19 de agosto de 1921.—El Alcalde, Justo Lasheras.

Egea de los Caballeros.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de julio último.

Sesión del día 3.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista una carta del señor Cura párroco proponiendo algunas modificaciones en el Reglamento del Cementerio, se acordó no acceder a lo solicitado.

Se acordó proceder a la reparación del tejado del edificio que ocupan las escuelas públicas.

Se acordó dar el nombre de «Luchán» a la nueva calle abierta en la zona del Ensanche entre la gran vía y el antiguo Cementerio.

Se acordó los siguientes pagos: a Manuel Aznárez, 102 pesetas, por cera para la festividad de San Juan; a Mariano Martínez, 264, por materiales de construcción; a Miguel Rived, el importe de un traje de uniforme para el guardia de policía; y se levantó la sesión.

Sesión del día 10.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda solicitar de la Diputación provincial la bomba de desagüe para el arreglo de las fuentes públicas.

Se acordó que por la comisión del Pantano se redacte el proyecto de reconstrucción del azud-paso de aguas sobre el río Arba de Luesia.

Se acordó pagar 705 pesetas, por tres guarniciones para el coche mortuorio, y se levantó la sesión.

Sesión de día 24.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la clausura del cementerio antiguo y establecimiento del servicio de enterramientos en el recientemente construido.

Se acordó publicar un bando dictando disposiciones para evitar el uso ilícito y abusivo del servicio de abastecimiento de aguas.

Se acordó nombrar comisionado para el ingreso en caja al oficial primero D. Emilio Lorente.

Se aprobó el programa de festejos de las fiestas patronales de esta villa.

Se acordó conforme a las conclusiones adoptadas en la Asamblea general celebrada en Zaragoza para tributar un homenaje de gratitud al Ingeniero Sr. Lapazarán por sus relevantes servicios en la campaña contra la langosta.

Se aprobaron las tarifas para el cobro de los arbitrios sobre pozos negros y vertido al alcantarillado.

Se aprobó la recepción de las obras del nuevo Cementerio y la devolución de la fianza al contratista, y se levantó la sesión.

Sesión del día 31.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó imponer responsabilidades a varios vecinos en expediente por distracción de las aguas del Pantano.

Se acordó consignar 300 pesetas para la suscripción en honor del Ingeniero Sr. Lapazarán.

Se acordó conceder una gratificación de 263 pesetas al encargado de la casa de Máquinas D. Mariano González.

Se acordó pagar a Justo Marín 35 pesetas por arreglo de herramientas, y se levantó la sesión.

Egea de los Caballeros, a 5 de agosto de 1921.—El Alcalde, Fernando Longás.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.795.

GARCIA BENEDET, Valentín; hijo de Pedro y de María, natural de Brea, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de oficio ajustador, de diez y nueve años de edad, su estatura 1,615 metros, color blanco, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por la falta de desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del regimiento mixto de Artillería de Ceuta, D. Ignacio Cuartero Larrea, residente en dicha plaza.

Ceuta, veintiocho de julio de mil novecientos veintiuno.—El Teniente Juez instructor, Ignacio Cuartero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.821.

Calatayud.

D. Luis Clemente Melús, Juez municipal en funciones de instrucción del partido de Calatayud, dictó providencia con fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos veintiuno, en diligencias de indulto del penado en el sumario número sesenta y dos, de mil novecientos cuatro, Pedro Embid Serrano, por el delito de asesinato de Blas Gil, acordando citar a los herederos de dicho interfecto, cuyos nombres y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado a fin de hacerles saber la pretensión de indulto de dicho penado y exponer lo que estimen pertinente referente a tal pretensión.

Por la presente se cita a los herederos del interfecto Blas Gil para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan en este Juzgado a los fines acordados; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calatayud, a diez y ocho de agosto de mil novecientos veintiuno.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

Imprenta del Hospicio.